

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

ALIMENTOS No. 1100131100042019 0712

Cita el artículo 286 del C. G. del P.: *"Toda providencia en que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Atendiendo la petición elevada por el memorialista y como quiera que efectivamente se cometió un error involuntario, en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 6 de mayo de 2020, el Juzgado procede a corregir el yerro cometido en aplicación del artículo 286 del C. G. del P., y para los efectos de ley, se tendrá corregida de la siguiente manera:

"FIJAR como cuota de alimentos a cargo de FREDY AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA identificado con C. C. No. 1.095.800.566 de Floridablanca - Santander, y a favor de su hija, menor de edad, SARAH ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, el equivalente al 25%, de todos los ingresos que percibe el demandado como miembro activo del Ejército Nacional, previos los descuentos de ley, la que deberá ser descontada y consignada por el Pagador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales de del Banco Agrario del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca con referencia al proceso de Investigación de Paternidad JESSICA ANDREA FERNANDEZ MAHECHA contra FREDY AUGUSTO ALVÁREZ GARCÍA, y rige a partir del mes de mayo del presente año. OFICIESE."

Niegase la solicitud de aclaración del numeral sexto de la sentencia, como quiera que, este Despacho no tuvo conocimiento de la existencia del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria referido en su escrito, y porque el proceso que fijo la cuota alimentaria corresponde a la Investigación de Paternidad y no a otro distinto. No obstante, se ordena expedir copias de la decisión del 6 de mayo de 2020, a costa de las partes, para que dispongan lo consideren pertinente.

Notifíquese la presente providencia y hágasele saber a las partes que la misma hace parte integral de la sentencia y deberá ser notificada a las partes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>59</u>	DE HOY <u>04 AGO 2020</u>
La Secretaria <u>[Signature]</u>	